	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie:100-1.0-06
	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN NO. 002 -18	Versión: 01
		Página: 1 de 11

Fecha	Lugar	Hora
14 de Febrero de 2018	Sala de juntas DTB	2:00 p.m.

Asistentes	Cargo	Entidad
German Torres Prieto	Director General	DTB
Elkin Darío Ragua	Subdirector Financiero	DTB
Edwin Fabián Fontecha	Subdirector Técnico	DTB
Julián Fernando Duarte B.	Jefe Oficina Asesora Jurídica	DTB

Invitados	Cargo	Entidad
Jorge Enrique Parra Agudelo	Asesor Grado 02 (E)	DTB
Lizeth Paola Meneses Zambrano	Oficina Asesor De Control Interno	DTB
Yomaira Gómez Garnica	Secretaria Técnica del Comité	DTB

ORDEN DEL DIA

1. Verificación del Quorum
2. Presentación y desarrollo de los casos a analizar, estudiar, evaluar y decidir según citación para la viabilidad de conciliar por parte de la DTB con las partes.
3. Clausura

Desarrollo

1. Verificación del Quórum

Una vez verificada la asistencia, la secretaria Técnica, informa que existe Quórum total según lo establecido en el artículo 6 de la Resolución N° 499 del 3 de noviembre de 2009 de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.


2. Presentación y desarrollo de los casos a analizar, estudiar, evaluar y decidir según citación para la viabilidad de conciliar por parte de la DTB con las partes.

2.1. Solicitud de conciliación extrajudicial ante la PROCURADURÍA 16 JUDICIAL II para asuntos Administrativo de Bucaramanga con el señor OSCAR SANABRIA MORALES quien solicita Nulidad y Restablecimiento del Derecho:



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

KM 4 VÍA GIRÓN – TELÉFONO 6809966 – FAX 6809601
www.transitobucaramanga.gov.co

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie:100-1.0-06
		Versión: 01
	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN NO. 002 -18	Página: 2 de 11

1. Que se declare la nulidad de la Resolución No. 031 del 18 de Enero de 2016 mediante la cual declaro la insubsistencia del demandante como jefe de la oficina asesora, Código 115-grado 02, nivel asesor.
2. Que declare que la DTB, está el obligada a cancelar a la Citante el valor correspondiente a \$ 35.000.000.

ANTECEDENTES

1. La Dirección de Tránsito de Bucaramanga, nombro al demandante como jefe de la oficina asesora de la Dirección de Tránsito mediante la resolución 031 del 18 de enero de 2016 y se posesionó el 3 de julio de 2016 mediante el acta 018 de la misma fecha.
2. Que el 18 de enero de 2018 mediante memorando No.024-2016 le comunicaron su insubsistencia.
3. Alega el demandante que en la declaratoria de subsistencia la DTB, incurrió en el instituto jurídico de la desviación del poder. Ya que el fundamento era que había que perseguir la corrupción.
4. Que tal política de perseguir la corrupción género que al director de Tránsito de la época fuese citado ante el Concejo Municipal de Bucaramanga para que rindiera un informe a dicha Corporación.

IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD

La resolución No. 031 del 18 de enero de 2016 por medio de la cual se declaró la insubsistencia de Oscar Mauricio Sanabria Morales, es de libre nombramiento y remoción y por ende carece de fuero de estabilidad, y además no se demostró que dicho acto administrativo haya sido expedido con desviación de poder.

La citada resolución fue emitida de conformidad de acuerdo a la normatividad que regulan estos actos administrativos.

Respuesta// Los miembros del comité una vez estudiado y analizado el caso deciden no acceder a las pretensiones del señor **OSCAR SANABRIA MORALES** toda vez que el cargo mediante el cual estaba vinculado con la entidad era de libre nombramiento y remoción, por lo que carecía de fuero de estabilidad o reten social, y el acto administrativo mediante el cual se declarara su insubsistencia no requería motivación alguna, situación que obedece a una facultad discrecional con la que cuenta el nominador.

2.2. Solicitud de conciliación extrajudicial ante la PROCURADURÍA 158 JUDICIAL I para asuntos Administrativo de Bucaramanga con la señora **YOLIMA PEDRAZA PEDRAZA** la DTB quien solicita Nulidad y Restablecimiento del Derecho:


1. Que se declare la nulidad de la resolución No. 468 del 07 de septiembre del 2017 mediante la cual, el señor **JOSE DEL CARMEN SALAMANCA MANTILLA**, fue desvinculado de su cargo, como auxiliar administrativo Código 407, Grado 02, Nivel Técnico de la planta global de la DTB.
2. Así mismo dejar sin efecto la posición del señor **ORLANDO RODRIGUEZ DIAZ**, derivada de su nombramiento como Auxiliar administrativo Código 407, Grado 02, Nivel Técnico de la planta global de la DTB.

ANTECEDENTES



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

KM 4 VÍA GIRÓN – TELÉFONO 6809966 – FAX 6809601
www.transitobucaramanga.gov.co

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie:100-1.0-06
		Versión: 01
	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN NO. 002 -18	Página: 3 de 11

1. La señora Convocante había sido nombrado en provisionalidad como agente de tránsito, código 340, Grado 01, Nivel Técnico de la Planta Global de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga mediante la resolución No. 296 del 12 de Junio del 2012 y por decisión de la corte suprema de justicia, sala de casación civil y dando cumplimiento al fallo STC8488-2017, proferido el 14 de julio de 2017 y en virtud de lo establecido en el decreto 0021 de 30 de noviembre del 2001, la DTB, ordeno su desvinculación provisional.

2. El día 07 de septiembre de 2017 y mediante la resolución No. 468 del 07 de septiembre del 2017, la DTB declaro insubsistente a la Citante.

Respuesta// los miembros del comité una vez estudiado el caso deciden No acceder a las pretensiones de la señora **YOLIMA PEDRAZA PEDRAZA** teniendo en cuenta que la DTB actuó en cumplimiento de una orden judicial y su deber era proceder a dar cumplimiento a lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia y por el juez constitucional, declarando a la insubsistencia del convocante que estaba nombrado en provisionalidad y nombrando en su reemplazo a un funcionario con derechos de carrera administrativa como lo es el señor **ORLANDO RODRIGUEZ DIAZ**.

2.3. Solicitud de conciliación extrajudicial ante la PROCURADURÍA 100 JUDICIAL I para asuntos Administrativo de Bucaramanga con el señor **JULIAN ALEXANDER MORALES PINILLA** quien solicita Reparación Directa:

1. Que se declare la responsabilidad administrativa de la DTB.
2. Que por lo anterior se pague a favor del citado en la solicitud la suma de \$10.000.000 en total.

ANTECEDENTES

1. El día 3 de Noviembre de 2017 en el Kilómetro 4 vía Girón, como a las once de la Noche, mediante la Grúa de placas OSB-047, el Agente de Tránsito Jaime Celis Rodríguez y Numero 11 de la DTB, le impuso el Comparendo No 68001000000017019410 al vehículo de Placas IPU-931 de propiedad del Señor **JULIAN ALEXANDER MORALES PINILLA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 91.046.317 expedida en San Vicente de Chucuri.

2. La imposición del citado Comparendo fue por abandono del Automotor en vía pública.


3. El accionante argumenta que al enganchar la Grúa al vehículo le ocasionaron presuntos graves daños materiales valorados en la suma de Diez Millones de Pesos (\$10.000.000).

Respuesta// Una vez estudiado el caso los miembros del comité deciden no acceder a las pretensiones del señor **JULIAN ALEXANDER MORALES PINILLA** teniendo en cuenta que (i) No existe prueba sumaria de los daños presuntamente causados al citado vehículo; (ii) No existe legitimación en la causa por pasiva, debe probarse dentro del proceso que los hechos constitutivos del daño se le pueden atribuir a la entidad demandada, situación que no acaeció en el presente proceso, donde la situación planteada no es atribuible a la DTB; (iii) No hay conexidad causal entre el daño que se alega por el Citante y la supuesta omisión de la DTB y (iv) Los perjuicios supuestamente sufridos no son ciertos por cuanto no existió vulneración de derecho alguno que permita inferir daños de algún tipo.



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

KM 4 VÍA GIRÓN – TELÉFONO 6809966 – FAX 6809601
www.transitobucaramanga.gov.co

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN NO. 002 -18	Serie:100-1.0-06
		Versión: 01
		Página: 4 de 11

2.4. Solicitud de conciliación extrajudicial ante la PROCURADURÍA 158 JUDICIAL II para asuntos Administrativo de Bucaramanga con el señor LUIS FRANCISCO ADARME ROMAN quien solicita Nulidad y Restablecimiento del Derecho:

1. Que se declare la nulidad de la resolución No. 466 del 26 de septiembre del 2017 mediante la cual, el señor LUIS FRANCISCO ADARME ROMAN , fue desvinculado de su cargo, como agente de tránsito Código 340, Grado 01, Nivel Técnico de la planta global de la DTB.

2. Así mismo dejar sin efecto la posición de la Señora LUZ MILENA GUTIERREZ ARIAS, derivada de su nombramiento como agente de tránsito Código 407, Grado 02, Nivel Asistencial de la planta global de la DTB.

ANTECEDENTES

1.El señor convocante había sido nombrado en provisionalidad como auxiliar administrativo, código 407, Grado 02, Nivel Técnico de la Planta Global de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga mediante la resolución No. 070 del 19 de Febrero del 2010 y por decisión de la corte suprema de justicia, sala de casación civil y dando cumplimiento al fallo STC8488-2017, proferido el 14 de julio de 2017 y en virtud de lo establecido en el decreto 0021 de 30 de noviembre del 2001, la DTB, ordeno su desvinculación provisional.

2. El día 07 de septiembre de 2017 y mediante la resolución No. 466 del 26 de septiembre del 2017, la DTB declaro insubsistente al citante.

Respuesta// los miembros del comité una vez estudiado el caso deciden No acceder a las pretensiones del señor LUIS FRANCISCO ADARME ROMAN teniendo en cuenta que la DTB actuó en cumplimiento de una orden judicial y su deber era proceder a dar cumplimiento a lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia y por el juez constitucional, declarando a la insubsistencia del convocante que estaba nombrado en provisionalidad y nombrando en su reemplazo a un funcionario con derechos de carrera administrativa como la señora LUZ MILENA GUTIERREZ ARIAS.

2.5. Solicitud de conciliación judicial ante la JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL con el señor DANIEL ORLANDO BETANCOURT HERNANDEZ quien solicita mediante ACCION POPULAR:

1. Que se Amparen los derechos colectivos al goce de la protección e integridad del espacio público en lo concerniente a su conservación y utilización de los bienes públicos.

2. Que como consecuencia de lo anterior se declare que el Municipio de Bucaramanga y el IDERBU son responsables por la omisión en protección de los derechos colectivos vulnerados.

3. Que se ordene a la alcaldía de Bucaramanga, la restauración, mantenimiento y protección del bien de uso público destinado para la recreación, en cumplimiento de lo reseñado por el artículo 5 de la ley 1989.

ANTECEDENTES



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie:100-1.0-06
		Versión: 01
	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN NO. 002 -18	Página: 5 de 11

1. Desde hace varios años la cancha de arena del Barrio Mutis de Bucaramanga está en condiciones deplorables, lo que ha permitido que personas arrojen basuras en la misma, y además ha permitido que personas la ubiquen para el consumo de drogas.

2. Dicha cancha comunica con la vía que lleva a estoraques y los vehículos que transitan por ella lo hacen a alta velocidad, situación que pone en peligro los niños y demás personas que hacen uso de dicha cancha, y la falta de señalización ha permitido que muchas personas conduzcan a alta velocidad por esta vía. La cancha tiene una señalización muy precaria y no posee reductores de velocidad.

3. El grabado de la tinta que se refleja en la vía ya poco se ve, razón por la cual los conductores hacen caso o miso de las normas de tránsito al pasar por dicho lugar.

Respuesta// Una vez estudiado y analizado el caso por los miembros del comité deciden no acceder a las pretensiones del señor **DANIEL ORLANDO BETANCOURT HERNANDEZ** a razón que la DTB no tuvo responsabilidad alguna en los hechos por los cuales se está adelantando la acción popular, por la cual no resulta jurídicamente viable que la DTB deba conciliar, reconocer y dar mantenimiento a la cancha solicitado por el actor popular. El Demandante no cumplió con la carga probatoria como lo estipula el artículo 167 del Código General del Proceso, que nos enseña: *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen."*

Por lo anteriormente se solicita que la DTB debe ser excluida de la presente acción constitucional, pues no ha puesto en peligro ni ha vulnerado los derechos colectivo enunciados, por lo cual se debe declarar su ausencia de responsabilidad teniendo en cuenta que lo determinado la normatividad que regula el tema de la gestión del manejo del tránsito, no se atribuye a esa Entidad ninguna de las funciones encaminadas a responder de manera directa por la afectación de los predios que se presenta en su jurisdicción.

La DTB no es la encargada de llevar a cabo obras de mantenimiento de las canchas de futbol; esta obligación recae legalmente en el ente Territorial quien debe atender especialmente el uso del suelo, que se establece a través del POT, debiendo celar por su correcta utilización.

2.7. Solicitud de conciliación extrajudicial ante la PROCURADURIA 17 JUDICIAL II para asuntos Administrativo de Bucaramanga con la señora LUZ MILA ARDILA BAEZ quien solicita Nulidad y Restablecimiento del Derecho:

1. Se decrete la nulidad de las resoluciones N°2208 de 13 de septiembre de 2.017 y N° 2302 de fecha 26 de septiembre de 2017 (en realidad 22 de septiembre) proferidas por la Oficina Asesora Jurídica Grado 02 de la oficina de transito de Bucaramanga.

2. Se condene al pago por daño consolidado por valor de \$70.000.000.


ANTECEDENTES

1. La demandante por intermedio de apoderado judicial radica solicitud de conciliación extrajudicial en derecho en contra de DTB, cuya pretensión principal es el decreto de la nulidad de las



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

KM 4 VÍA GIRÓN – TELÉFONO 6809966 – FAX 6809601
www.transitobucaramanga.gov.co

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie:100-1.0-06
	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN NO. 002 -18	Versión: 01
		Página: 6 de 11

resoluciones N°2208 de 13 de septiembre de 2.017 y N° 2302 de fecha 26 de septiembre de 2017 (en realidad 22 de septiembre) proferidas por la Oficina Asesora Jurídica Grado 02.

2. El convocante manifiesta que en el mes de mayo de 2005 inicio el procedimiento para la cancelación de la matrícula del vehículo de servicio público identificado con placas XLA 520. Que, con posterioridad, concretamente en el mes de mayo de 2007 se inicia un proceso ejecutivo en su contra, dentro del cual se ordenó el embargo del vehículo de la referencia, lo que ocasiono que no se pudiera avanzar con el proceso. Esta medida cautelar no fue levantada sino recién en el año 2015, fecha en la cual retoma el procedimiento de cancelación de matrícula, recibiendo como respuesta de la DTB una negativa, fundamentándose en que debe dar cumplimiento a una norma posterior, esto es la resolución 12379 de 2012, que ordena que se realice un experticia por parte de la DIJIN sobre el vehículo, diligencia que manifiesta la accionante se encuentra en imposibilidad de satisfacer toda vez que el vehículo fue desintegrado en el mes de mayo de 2017. La accionante solicita que toda vez que el procedimiento se inició en vigencia de la norma acuerdo 051 de 1993, se culmine aplicando esta misma normatividad, exonerando de cumplir con la experticia mecánico que exige la resolución del 2012.

3. La demandante se dirigió a la administración por medio de derecho de petición en fecha 15 de agosto de 2017 solicitando nuevamente la cancelación de la matrícula del vehículo de su propiedad, a lo que la peticionada contesto en fecha de 1 de septiembre de 2017 mediante oficio N° 2208 señalando que no era procedente acceder a la solicitud reiterándose en anteriores comunicaciones, posteriormente en fecha 22 de septiembre de 2017, la entidad se reitera en su posición mediante oficio 2302, por no reunir los requisitos legales exigidos para tal fin.

Respuesta// de acuerdo al estudio realizado por los miembros del comité deciden no acceder a las pretensiones de la señora **LUZ MILA ARDILA BAEZ** teniendo en cuenta que (i) se encuentra evidencia de que se han configurado los elementos para declarar la caducidad de la acción; (ii) El procedimiento administrativo cumplió con la ritualidad necesaria, y la solicitante no dio cumplimiento a la exigencia legal que cobija la materia, imposibilitando así que la administración pueda proceder a lo solicitado.

2.8. Solicitud de conciliación extrajudicial ante la PROCURADURIA 17 JUDICIAL II para asuntos Administrativo de Bucaramanga con el señor RAFAEL HORACIO NUÑEZ Y OTROS mediante acción de REPETICIÓN solicita:


1. Que se declare a los otrora Funcionarios de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga Dr. Alfonso Serrano Ardila - Secretario General y Dra. Gray Patricia Galvis Dallos, Dra. Valentina Ordoñez Sarmiento – Subdirector Financiero, Dra. Yadhira Fernanda Gamboa Lamus- Jefe Oficina Asesora Jurídica y Dra. Mariela Basto León – Asesora Jurídica Grado 02, como obligados a pagar a la Entidad la suma de \$55.149.500= más los intereses moratorios a que haya lugar, dinero que debió cancelar la DTB a los señores ORLANDO ALMEYDA RONDÓN, ANGELA ALMEYDA RONDÓ Y BERNARDO ALMEYDA RONDÓN por la conducta dolosa en la incurrieron los mencionados funcionarios, por haber omitido el reconocimiento y pago de los intereses moratorios a los señores ALMEYDA RONDÓN, los cuales habían sido reconocidos mediante sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Santander y posteriormente confirmada por el Consejo de Estado.

ANTECEDENTES



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

KM 4 VÍA GIRÓN – TELÉFONO 6809966 – FAX 6809601
www.transitobucaramanga.gov.co

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie:100-1.0-06
	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN NO. 002 -18	Versión: 01
		Página: 7 de 11

De conformidad con el expediente que reposa en la Entidad, la situación fáctica a continuación se sintetiza así:

1. Mediante Sentencia proferida el día 10 de junio de 2004 dentro del proceso distinguido con Expediente # 12275 por el Tribunal Administrativo de Santander y confirmada por el Consejo de Estado con providencia del 26 de febrero de 2014 se declaró la responsabilidad patrimonial de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga por los hechos acaecidos el día 14 de diciembre de 1994 en los que resultó lesionado el señor ORLANDO ALMEIDA RONDÓN.

2. En virtud de tal sentencia se ordenó el pago total de la suma de \$171.878.411= por concepto de perjuicios morales y materiales a favor de los señores ORLANDO ALMEYDA RONDÓN, ANGELA ALMEYDA RONDÓN Y BERNARDO ALMEYDA RONDÓN. También se condenó a la DTB al pago de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia tal como lo dispone el artículo 177 del CPACA.

3. La Doctora Silvia Juliana Jaimes Ochoa obrando como Apoderada de los señores ALMEYDA RONDÓN, radicó solicitud de cumplimiento de la sentencia ante la Dirección de Tránsito de Bucaramanga el día 02 de julio de 2014.

4. La DTB profirió la Resolución 166 del 14 de abril de 2015 mediante la cual ordenó el pago de las sumas reclamadas en cuantía total de \$171.878.411= teniendo como soporte el Certificado de Disponibilidad Presupuestal # 00508/2015. Este pago se hizo efectivo el día 22 de abril de 2015.

5. En la Resolución # 166 se omitió pronunciarse y ordenar la liquidación y pago de los intereses moratorios que también habían sido decretados por la Autoridad Judicial, por tal razón la Apoderada de los señores ALMEYDA RONDÓN radicó nueva solicitud de pago ante la DTB, Entidad que internamente procedió a solicitar al Subdirector Financiero que realizara la respectiva liquidación a efectos de determinar si existía dineros a favor de los solicitantes.

6. Por su parte el Subdirector Financiero mediante memorando del 03 de junio de 2016 informó al Jefe de la Oficina Jurídica de la DTB que a la fecha existía un saldo a pagar por valor total de \$55.512.378.96=.

7. El día dos (02) de agosto de 2015 la DTB y la Dra. Jaimes Ochoa en representación de los señores ALMEYDA RONDÓN celebraron un Acuerdo de condonación parcial de intereses mediante el cual los solicitantes condonaron el 20% de los intereses moratorios generados y la DTB se comprometió a cancelar la suma de \$42.368.287.95= más los intereses moratorios pero liquidados desde el 22 de abril de 2015. Finalmente la Entidad debió cancelar la suma de \$55.149.500= de conformidad con el Certificado de Disponibilidad presupuestal # 01321/2015.


8. La Resolución 166 del 14 de abril de 2015 fue suscrita por el entonces Director de la Entidad Dr. Rafael Horacio Nuñez Latorre y previamente revisada y aprobada así:

a. Aspectos Administrativos: Dr. Alfonso Serrano Ardila - Secretario General y Dra. Gray Patricia Galvis Dallos.

b. Aspectos Financieros, Contables y Presupuestales: Dra. Valentina Ordoñez Sarmiento – Subdirector Financiero



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie:100-1.0-06
		Versión: 01
	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN NO. 002 -18	Página: 8 de 11

c. Aspectos Jurídicos: Dra. Yadhira Fernanda Gamboa Lamus- Jefe Oficina Asesora Jurídica y Dra. Mariela Basto León – Asesora Jurídica Grado 02

9. Todos los funcionarios que revisaron y aprobaron los aspectos administrativos, financieros y jurídicos de la Resolución 166 de 2015 incurrieron en una conducta dolosa que legitima la procedencia del Medio de Control de Repetición, por haber omitido el reconocimiento y pago de los intereses moratorios a los señores ALMEYDA RONDÓN, los cuales habían sido reconocidos mediante sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Santander y posteriormente confirmada por el Consejo de Estado.

PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD

El medio de control denominado "Repetición" se encuentra regulado en el artículo 142 del CPACA así:

"Cuando el Estado haya debido hacer un reconocimiento indemnizatorio con ocasión de una condena, conciliación u otra forma de terminación de conflictos que sean consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa del servidor o ex servidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, la entidad respectiva deberá repetir contra estos por lo pagado.

La pretensión de repetición también podrá intentarse mediante el llamamiento en garantía del servidor o ex servidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, dentro del proceso de responsabilidad contra la entidad pública.

Quando se ejerza la pretensión autónoma de repetición, el certificado del pagador, tesorero o servidor público que cumpla tales funciones en el cual conste que la entidad realizó el pago será prueba suficiente para iniciar el proceso con pretensión de repetición contra el funcionario responsable del daño".

A su turno, la Ley 678 de 2001 establece:

"ARTÍCULO 2º. Acción de repetición. La acción de repetición es una acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra del servidor o ex servidor público que como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto. La misma acción se ejercitará contra el particular que investido de una función pública haya ocasionado, en forma dolosa o gravemente culposa, la reparación patrimonial. Texto Subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-484 de 2002; texto en cursiva declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-338 de 2006, por los cargos examinados. Ver Sentencia Corte Constitucional 100 de 2001


ARTÍCULO 4º. Obligatoriedad. Es deber de las entidades públicas ejercitar la acción de repetición o el llamamiento en garantía, cuando el daño causado por el Estado haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de sus agentes. El incumplimiento de este deber constituye falta disciplinaria. Texto Subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-484 de 2002

El comité de conciliación de las entidades públicas que tienen el deber de conformarlo o el representante legal en aquellas que no lo tengan constituido, deberá adoptar la decisión respecto de la acción de repetición y dejar constancia expresa y justificada de las razones en que se fundamenta.



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

KM 4 VÍA GIRÓN – TELÉFONO 6809966 – FAX 6809601
www.transitobucaramanga.gov.co

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie:100-1.0-06
		Versión: 01
	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN NO. 002 -18	Página: 9 de 11

ARTÍCULO 5°. Dolo. La conducta es dolosa cuando el agente del Estado quiere la realización de un hecho ajeno a las finalidades del servicio del Estado. Se presume que existe dolo del agente público por las siguientes causas:

1. Obrar con desviación de poder.
2. Haber expedido el acto administrativo con vicios en su motivación por inexistencia del supuesto de hecho de la decisión adoptada o de la norma que le sirve de fundamento.
3. Haber expedido el acto administrativo con falsa motivación por desviación de la realidad u ocultamiento de los hechos que sirven de sustento a la decisión de la administración.
4. Haber sido penal o disciplinariamente responsable a título de dolo por los mismos daños que sirvieron de fundamento para la responsabilidad patrimonial del Estado.
5. Haber expedido la resolución, el auto o sentencia manifiestamente contrario a derecho en un proceso judicial.


De las normas en comento y de la Jurisprudencia Nacional, se tiene infiere que la prosperidad de este medio de control depende del cumplimiento de los siguientes requisitos los cuales convergen en el presente caso:

1. La existencia de condena judicial o acuerdo conciliatorio que imponga una obligación a cargo de la entidad estatal correspondiente: En el caso que nos ocupa se trató de una condena judicial en contra de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga al pago de unas sumas de dinero a favor de los señores ORLANDO ALMEYDA RONDÓN, ANGELA ALMEYDA RONDÓ Y BERNARDO ALMEYDA RONDÓN emitida por el Tribunal Administrativo de Santander mediante sentencia proferida el día diez (10) de junio de 2004 y confirmada y modificada por el Consejo de Estado mediante sentencia de segunda instancia proferida el día veintiséis (26) de febrero de 2014.
2. El pago de la indemnización por parte de la entidad pública: el pago se hizo efectivo el día veintidós (22) de abril de 2015 mediante transferencia a la Cuenta Corriente del Banco Popular # 480011279 de quien es titular la Apoderada de los reclamantes, tal como consta en los comprobantes de egreso # 00852 Y 00852 expedidos por la Tesorería de la DTB.
3. La calidad del demandado como agente o ex funcionario del Estado demandado: En el presente caso la Repetición se formularía en contra de todos los funcionario (hoy desvinculados de la Entidad) que aprobaron con su firma la Resolución 166 de 2015 por la cual se omitió el pago de los intereses moratorios ordenados en la sentencia judicial. Son ellos: Dr. Alfonso Serrano Ardila - Secretario General y Dra. Gray Patricia Galvis Dallos, Dra. Valentina Ordoñez Sarmiento – Subdirector Financiero, Dra. Yadhira Fernanda Gamboa Lamus- Jefe Oficina Asesora Jurídica y Dra. Mariela Basto León – Asesora Jurídica Grado 02.
4. La culpa grave o el dolo en la conducta del demandado: En este caso la modalidad de la conducta de los otrora Funcionarios de la DTB se enmarca como “dolosa” por las causas descritas en el numeral 3 del artículo 5 de la Ley 678 de 2001.
5. Que esa conducta dolosa o gravemente culposa hubiere sido la causante del daño antijurídico: El cumplimiento de este requisito se verifica toda vez que los funcionarios cuya responsabilidad patrimonial se endilga, con su conducta omisiva generaron el daño antijurídico que obligó a la DTB



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

KM 4 VÍA GIRÓN – TELÉFONO 6809966 – FAX 6809601
www.transitobucaramanga.gov.co

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie:100-1.0-06
	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN NO. 002 -18	Versión: 01
		Página: 10 de 11

al reconocimiento y pago de los intereses moratorios a los demandantes. Por tal razón en este caso se configura el nexos causal entre la conducta por ellos desplegada y el daño causado.

Respuesta// Los miembros del comité una vez estudiado y analizado el caso deciden dar inicio al Medio de Control de REPETICIÓN en contra de los ex funcionarios Dr. Rafael Horacio Núñez Director General, Dr. Alfonso Serrano Ardila - Secretario General y Dra. Gray Patricia Galvis Dallos, Dra. Valentina Ordoñez Sarmiento – Subdirector Financiero, Dra. Yadhira Fernanda Gamboa Lamus-Jefe Oficina Asesora Jurídica y Dra. Mariela Basto León – Asesora Jurídica Grado 02, toda vez que convergen los requisitos exigidos por la Ley para la procedencia de acción cuyo propósito es el reintegro de los dineros por los daños antijurídicos causados como consecuencia de una conducta dolosa, en este caso, de un servidor público y así mismo en razón del hallazgo No. 21 realizado por la Contraloría Municipal Vigencia 2016 PGA 2017 y a la acción correctiva plasmada en el plan de mejoramiento vigencia 2016 PGA 2017 instaurado por la DTB ante la Contraloría Municipal.

2.9. Estudio de caso de acuerdo a la solicitud del señor **LEON RINCON DAVID FERNANDO** quien solicita reintegro de dineros cancelados por error de la administración en favor de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y sean consignados a la cuenta de ahorros número No. 333647782 del banco BBVA a favor de David Fernando León Rincón.

Según memorando de fecha 20 de diciembre de 2017 la Tesorera General de la DTB la Dra. Magdalena Hernández Arguello señala que el día 06 de diciembre del año 2017 cancelo el comparendo No. 1000000017025612 por lo cual se le expidió el recibo C306122017161214 (3454789) por valor de \$2.293.854 seguidamente recibió el comunicado de la Dra. María del Carmen Céspedes Quintero, informando que los comparendos 17025610 y 17025612 fueron grabados con grado cero, siendo correcto grado 01 y 03 respectivamente, por lo que se requería reversar los recibos expedidos por los comparendos que ya habían sido cancelados y ajustar a los grados que correspondan cada uno de los comparendos.

Indica que procedió a reversar los citados comparendos y el área de sistemas ajustó los valores de acuerdo con el grado de cada uno de ellos, con los dineros recaudados y teniendo en cuenta que ya eran recursos bajo custodia, se procedió a realizar consignación a favor de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga en la cuenta corriente 110480011279, con el comparendo de grado 01 la usuaria realizó acuerdo de pago por salgo, pero con el comparendo cargo del señor León Rincón David Fernando, que era grado 03 y que se había grabado como grado 0, presentó derecho de petición solicitado el reintegro de dineros cancelados por sanción no existente.

Respuesta// Los miembros del comité antes de tomar una decisión frente al caso, solicitan un concepto jurídico a la Jefe Jurídico de la entidad y un informe sobre los hechos ocurridos a la Inspectora Sexta Dra. María del Carmen Céspedes Quintero con el ánimo de tener mayor certeza al decidir lo proyectado


3. Propositiones y Varios.

Ninguna



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

KM 4 VÍA GIRÓN – TELÉFONO 6809966 – FAX 6809601
www.transitobucaramanga.gov.co

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie:100-1.0-06
		Versión: 01
	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN NO. 002 -18	Página: 11 de 11

4. Clausura

Agotado el orden del día y Siendo la 4:00 p.m. se da por terminada la reunión, se aprueba y se firma el acta por los asistentes.

MIEMBROS DEL COMITÉ:


GERMÁN TORRES PRIETO
 Director General


EDWIN FABIAN FONTECHA
 Subdirector Técnico


ELKIN DARIO RAGUA
 Subdirector Financiero


JULIAN FERNANDO DUARTE B.
 Jefe Oficina Asesora Jurídica

INVITADOS AL COMITÉ:


JORGE ENRIQUE PARRA AGUDELO
 Asesor Grado 02 (E)


YOMAIRA GOMEZ GARNICA
 Secretaria Técnica del Comité


LIZETH PAOLA MENESES ZAMBRANO
 Oficina Asesor De Control Interno



Lógica Ética & Estética
 Gobierno de los Ciudadanos

KM 4 VÍA GIRÓN – TELÉFONO 6809966 – FAX 6809601
www.transitobucaramanga.gov.co

